

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PSE/02/2024. INTERPUESTO POR DENUNCIANTE C. JUAN MANUEL DÁVILA RANGEL, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, S.L.P POR EL PARTIDO DEL TRABAJO,**

**DENUNCIADO: C. FILIBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,**

**EN CONTRA DE:** “por la probable trasgresión a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Electoral del Estado” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro

Visto el estado procesal del expediente identificado bajo la clave **TESLP/PSE/02/2024**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Juan Manuel Dávila Rangel, ostentando el carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Santo Domingo, S.L.P., por el Partido del Trabajo, en contra del ciudadano Filiberto Rodríguez Alvarado candidato a Presidente Municipal de Santo Domingo, S.L.P. por el Partido Verde Ecologista de México, y en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la probable trasgresión a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Electoral del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 425, 426, 432 y 435 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se determina lo siguiente:

**PRIMERO:** Téngase formalmente recibido en esta ponencia el expediente original PSE-22/2024, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que por tratarse de un procedimiento sancionador tramitado bajo la vía especial, este Tribunal resulta competente para conocer y emitir la resolución correspondiente, expediente que ante esta instancia ha sido radicado bajo la clave alfanumérica **TESLP/PSE/02/2024**, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 442 y 443 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** Del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se considera que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atendió a los requisitos contemplados por los artículos 425 fracción II, 430 431 y 432 de la Ley Electoral del Estado.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 435 fracción I de la Ley Electoral, **se admite para su trámite ante este Tribunal Electoral el Procedimiento Especial Sancionador TESLP/PSE/02/2024.**

**CUARTO.** En razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 435 de la Ley Electoral del Estado, es decir, no se advierten omisiones o deficiencias en la integración del expediente que impidan el dictado de la resolución correspondiente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 435 de la Ley Electoral en cita, **se decreta el cierre de instrucción, procédase a formular y circular el proyecto de resolución dentro del término de Ley.**

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.